

ORDENANZA N° 2697

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Texto del Art. 54°. de la Ordenanza N° 1771/92, el quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 54°.- Edades mínimas para conducir:
Para conducir vehículos por la vía pública, se deben tener cumplidas las siguientes edades, según el caso:

- a) Veintún (21) años, para la clase de Licencia C, D y E.-
- b) Diecisiete (17) años, para las restantes clases.-
- c) Dieciseis (16) años, para tractores agrícolas.-
- d) Catorce (14) años, para ciclomotores hasta 50 c.c. en tanto no lleve pasajero.-

ARTICULO 2°.- Se otorgará Licencia de Conductor a los menores referenciados de los Incisos b), c) y d) del Artículo precedente previa autorización de los padres o tutores que se responsabilizarán civilmente por los daños y perjuicios que ocasionaren los menores.-
La Licencia de Conductor del menor será otorgada previo examen psicofísico y evaluación de los conocimientos de las Normas de Tránsito.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial Municipal y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis. Proyecto presentado por el Bloque Peronista "Frente de la Esperanza".-

t.v.

FIRMADO : Concejal Mario Alberto AGUIRRE - VICE-PTE. 1° en función de PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE.-
Señor René Mario TORRES - SECRETARIO DELIBERATIVO.-